

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "MARACE-JAÉN"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 827-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA.

Dirección y teléfono: calle Humantanga Nro. 1001 (Segundo Piso) Jaén. Tfno. 996435262.

EXP. N° 20-2015

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 18-2015

En la ciudad de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, región de Cajamarca, siendo las 4:10 PM horas del día 04 del mes de noviembre del año Dos Mil Quince, ante mi Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27568623, en mi condición de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, con Registro Nro. 21083, se presentaron la parte solicitante **CÓNSORCIO CONSULTORES DE JAÉN**, debidamente representado por el señor **ALDO FERNANDEZ MONTALVO**, en su condición de representante legal, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16764564, quien delega poder de representación al señor **ORLANDO BECERRA SUAREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26703368, con domicilio real en la Urbanización Puerta del Sol MZ. K-3- Chiclayo, tal y conforme se acredita con el Poder por Escritura Pública numero mil doscientos treinta y nueve, Registro N° 60, año 2015, de fecha 15 de octubre del 2015, expedido por el Notario de Chiclayo Pedro Abraham Valdivia Dextre, argumentando que su presencia obedece a que les asista en la solución de su controversia, y la parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, representada por el **Dr. EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31674598, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acreditado mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, suscrito por el viceministro de Gestión Pedagógica Flavio Figallo Rivadineyra, quien es asistido por el letrado **Rudorico Díaz Pérez**, con ICAL N° 3940, que se desempeña en el cargo de Asesor Legal de la parte invitada.

Orlando Becerra Suarez
DNI 26703368



Rudorico Díaz Pérez
DNI 31674598



Rudorico Díaz Pérez
ICAL 3940

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante refiere que con fecha 15 de diciembre del 2014, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Consultores Jaén, suscribieron el Contrato N° 161-2014-UNJ, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

La universidad mediante Resolución N° 282-2015/CO-UNJ, ha impuesto una penalidad de doce (12) días, en el retraso del segundo entregable tal y conforme se establece en el Contrato antes referido, todo ello en contra del Consorcio, debido a que nuestro consorcio, habría presentado con retardo de 4 días los levantamientos de observaciones de tercero y cuarto pliego de observaciones; así mismo ocho (08) días respecto al quinto pliego de levantamiento de observaciones; todos relacionados con el segundo entregable; es decir que, nuestro consorcio habría subsanado las observaciones fuera de los plazos previstos contractualmente.

Inobservando que la universidad, mediante Resolución N° 201-2015-CO.UNJ, de fecha 25 de agosto de 2015, para la subsanación de las prestaciones del segundo entregable, se habría aprobado una ampliación de plazo de 30 días, en consecuencia no cabe penalidades.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Que, la parte solicitante requiere que se deje sin efecto la penalidad impuesta por parte de la invitada tal y conforme se establece en la parte resolutive de la Resolución N° 282-2015-CO-UNJ, consistente en un total de 12 días.

La parte invitada señala que el acto administrativo materializado en la Resolución N° 201- 2015- CO-UNJ, si bien es cierto en su Artículo Segundo aprueba la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendarios, éste no se refiere al plazo contractual establecido en el Contrato

Orlando Becerra Suárez
DNI 26703368



DNI 31674598



Manuel de Dios
408253/22

Nro. 161-2014-UNJ, sino se refieren que ha sido de manera excepcional para que mejoren y subsanen las prestaciones referidas al segundo informe (entregable).

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:15 PM horas del día 04 del mes de noviembre del año Dos Mil Quince, en señal de conformidad firman y estampan su huella digital en la presente Acta N° 18-2015, la misma que consta de Tres (03) páginas.

Arlando Becerra Juárez
DNI 26703368

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN DE MEDIACIÓN
Dr. Edym Julio Polomino Cordero
PRESIDENTE

Rudolfo Díaz Pérez
ABOGADO
CAL N° 3940

Centro de Conciliación
MARACAY - JAÉN
MARCOS ANTONIO AMARAL VÁSQUEZ
Conciliador Extraordinario, Reg. N° 1000
Conciliador E. en Familia Reg. N° 861